



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2023.

VISTO

La Opinión Legal N° 29-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 24 de Marzo de 2023; y el proveído para la proyección de resolución, adjuntas demás anexos que se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos y Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Opinión Legal N° 29-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 24 de marzo de 2023; y con proveído a la Oficina de Asesoría Jurídica para la proyección resolución: **OPINA PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el residente y supervisor de la obra: “Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”; por periodo de 60 días calendarios a partir de 16 de febrero de 2022 y con fecha de culminación el 16 de Abril de 2023; por causales atribuibles a la entidad, esto en mérito al Informe N° 041-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP. EN PROY. RIEGO-RCG.

Que, mediante Que, mediante Informe N° 041-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP. EN PROY. RIEGO-RCG; y anexos que adjunta, MAD 7636176; de fecha 06 de marzo de 2023;

“ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LA ENTIDAD

- ✓ Como se observa en los datos generales del presente informe, la cuantificación de la Ampliación de plazo N° 03, presentada por el residente e inspector de obra es de 60 días calendarios, describen los antecedentes que según la DIRECTIVA N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo y el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7 que, dicho plazo de ampliación correspondería a De acuerdo a lo sustentado por el residente y aprobado por la inspector a las dos primeras causales como lo son: por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad.
- ✓ Al momento de evaluar el expediente de ampliación de plazo N° 03, que como medio probatorio presentan los asientos del cuaderno de obra N° 168 del residente de obra y 169 del inspector de obra.
- ✓ El residente de obra en su INFORME N° 001-2023 / CUI 2159825/GRC/DRAC-DCA/RESIDENCIA/OATR, MAD N° 7577348, calcula como fecha de término el día 17 de marzo del 2023, sin embargo, ese cálculo está mal ya que los 60 días calendario de ampliación se cumple el 16 de abril del 2023, Por lo que, el área usuaria aprueba la ampliación de plazo por sesenta días calendarios, siendo la nueva fecha de término el 16 de abril del 2023.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2023.

- ✓ Teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7. menciona que *“La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida..”* por lo que el Inspector deberá de presentar lo descrito en el numeral 198.7 en un plazo que no puede exceder los 7 días, **por la ampliación de plazo de (60) sesenta días calendarios.**

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ La Inspectora Mediante INFORME 022-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC, MAD N° 2585986, de fecha 24 de febrero del 2023, la Inspector de la Obra Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe, solicita ampliación de plazo de 60 días calendarios para la obra de la referencia b). en merito al informe del ingeniero residente de obra, las mismas que es por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad.
- ✓ Teniendo en cuenta **LAS CAUSALES** sustentadas en el informe del residente y del supervisor y los asientos de cuaderno de obra adjuntos al presente, se **RECOMIENDA** la ampliación de plazo N° 03 por **60 días calendarios**, siendo la nueva fecha de término el día **16 de abril del 2023**, como se detalla en el siguiente cuadro.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	FECHA
1	Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad.	60 D.C	16/02/2023 al 16/04/2023
TOTAL DÍAS CALENDARIOS / NUEVA FECHA DE TERMINO		60 D.C	16/04/2023

- ✓ Teniendo presente la directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo y el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo, Numeral 198.7 se solicita al supervisor la programación CPM y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida...”.
- ✓ Teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el **artículo 187 funciones del inspector o**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2023.

supervisor y la directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo, se da el visto bueno para la Ampliación de Plazo N° 03 *por 60 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 16 de abril del 2023...*

- ✓ También se hace de su conocimiento que, mediante INF. N° 173-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-RCG, MAD N° 07387151, como coordinador de obra se solicitó la ampliación N° 02 y posteriormente mediante OFI N° 3-GR.CAJ-DRAC/DCA, MAD N° 007436974 el director de la DCA solicita ampliación de plazo de Ejecución de Obra N° 02, que hasta el momento no tiene respuesta por lo que se recomienda que se pronuncie la oficina de Asesoría Jurídica ya que la Obra en mención se encuentra en Ejecución, y por ende es indispensable contar con el pronunciamiento correspondiente a la ampliación de plazo N° 02 de acuerdo a Ley.
- ✓ *Se recomienda pasar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para analizar, evaluar y aprobar mediante acto resolutivo de ser el caso de acuerdo a Ley la ampliación de plazo N° 03.*

Que, mediante Informe N° 22-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LCDLC, de fecha 24 de febrero de 2023; emitido por la Ing. Cusi de la Cruz Lizarbe, Inspector de Obra; de la Dirección de Competitividad Agraria, quien comunica al Ing. José Tomas Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria; en el numeral II CONCLUSIONES, indica: “Es necesario atender la solicitud la ampliación de plazo en 60 días calendarios para continuar con la ejecución de la obra *“Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalizan, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”*”, sustentada en función de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SG en el cumplimiento de las prestaciones con causas atribuibles a la Entidad, debido a que los requerimientos solicitados no se atienden de manera oportuna.

Que, mediante Informe N° 001-2023-/CUI 2159825/GRC/DRAC DCA/RESIDENCIA/OATR, fecha 17 de febrero de 2023, emitido por el Ing. Oscar Antony Tocto Rodríguez, Residente de Obra; en el literal f) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del presente informe indica: “Es necesario hacer un diagnóstico general de la obra y requerir la formulación de un adicional de obra. Teniendo en cuenta LAS CAUSALES, se RECOMIENDA la ampliación de plazo N° 03 por 60 días calendarios, siendo la nueva fecha de término el día 17 de abril del 2023, como se detalla en el siguiente cuadro”

Ítem	Descripción	Tiempo	Fecha
1	Trabajo no concluidos con maquinaria pesada. Trabajos de construcción de pases aéreos. Requerimientos realizados no atendidos partidas pendientes por ejecutar	60 D.C	Entre el 17/12/2022 al 15/02/2023
Total días calendarios/ Nueva fecha de término		60 D.C	17/04/2023

Que, asimismo como es de verse en el cuaderno de obra, en el Asiento N° 168, 169, 170, 171, 172, 173, tanto como del residente, del inspector, quienes san cuenta que a la fecha no se ha atendido con materiales por parte de la Entidad, motivo por el cual solicitan la ampliación de plazo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2023.

Que, como es de verse la mencionada obra: “Mejoramiento e Instalación del servicio de agua del sistema de Riego del Caserío de Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca”, viene ejecutando mediante la administración directa por ende, como primera fuente normativa debemos recurrir a las normas que nos regulan bajo administración directa, por la cual recurriremos a la DIRECTIVA N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA” ítem 7.12.2 Ampliaciones de plazo son aquellas que modifican la fecha de término programada y podrán fundamentarse en las causales siguiente:

- “- por atraso o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente
- Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causa atribuible a la Entidad.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- Las lluvias normales de la zona no son causas de ampliación de plazo, pero si las consecuencias de estas, si es que deterioraron el trabajo y/o no se permite el normal desarrollo de la obra, lo cual debe estar debidamente sustentado (incluyendo reportes meteorológicos y documentos de la Entidad responsable)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, según el artículo 198 Procedimiento de Ampliación y sus numerales siguientes indica: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, como es de verse de los informes correspondientes al Residente y al supervisor, dicho plazo de ampliación correspondería de acuerdo a lo sustentado por el residente y aprobado por el inspector a las dos primeras causales como lo son: por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad. Conforme a lo establecido a la DIRECTIVA N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de Marzo de 2023.

Que, como es de verse de los informes correspondientes al Residente y al supervisor, dicho plazo de ampliación correspondería a de acuerdo a lo sustentado por el residente y aprobado por el inspector a las dos primeras causales como lo son: por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente y atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causales atribuibles a la entidad. Conforme a lo establecido a la DIRECTIVA N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018—EF, modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF; Directiva N.º 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la Ampliación de Plazo, por un periodo de 60 días calendarios, de la obra: “Mejoramiento e Instalación del servicio de Agua del sistema de riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumazá. Región Cajamarca”, en merito al Informe N° 041-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP. EN PROY. RIEGO-RCG del área usuaria, El Informe del Residente y El Informe de la Inspector de obra, los mismos que recomiendan la ampliación de plazo conforme al detalle del siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	FECHA
1	Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del residente y por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad.	60 D.C	16/02/2023 al 16/04/2023
TOTAL DÍAS CALENDARIOS / NUEVA FECHA DE TERMINO		60 D.C	16/04/2023

Artículo Segundo. **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al área usuaria, notificándose para tal efecto y asimismo notifíquese a las demás oficinas competentes para su conocimiento y demás fines; y asimismo en la página Web de la Institución

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR